

**Legislación en la atención del parto y el control punitivo del Estado en Sinaloa, México**

**Legislation in childbirth care and punitive control of Criminal Law in Sinaloa, Mexico**

*Leonel Alfredo Valenzuela Gastélum*<sup>29</sup>

*Teresita Lugo Castro*<sup>30</sup>

*Octavio Martínez Cázares*<sup>31</sup>

<https://doi.org/10.61728/AE24002875>



---

<sup>29</sup> Profesor investigador de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Correo electrónico:** leonel.valenzuela@uas.edu.mx. **Orcid:** <https://orcid.org/0009-0009-6885-4866>.

<sup>30</sup> Profesora investigadora de tiempo completo, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Correo electrónico:** teresitalugo@uas.edu.mx. **Orcid:** <https://orcid.org/0009-0006-2581-9516>

<sup>31</sup> Profesor investigador de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, URN, de la Universidad Autónoma de Sinaloa. **Correo electrónico:** octavio2833@gmail.com. **Orcid:** <https://orcid.org/0000-0001-8128-3070>.

## Resumen

Las leyes en México desempeñan una función esencial al establecer lo lícito y lo ilícito en la conducta humana. El Estado tiene la responsabilidad de procurar, administrar e impartir justicia, con fundamento en la legislación vigente. En esta investigación se emplea el método sociológico-jurídico y documental descriptivo para recopilar información teórica legislativa y delinear el marco legal de la atención del parto, el cual protege el acceso a la salud, entendido como un derecho humano, particularmente en el contexto de la reproducción humana.

Se analizan las principales leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la atención del parto. A pesar de la existencia de derechos y obligaciones legisladas para diversas instituciones y autoridades, es común que la vida de la madre y del neonato se ponga en riesgo. Por ello, resulta esencial recurrir al derecho para asegurar una atención de calidad antes, durante y después del parto. Además, en caso de que se transgredan estos derechos, es importante que se conozca la manera en que pueden hacerse valer.

Esta indagación subraya la importancia de un marco legal sólido y su correcta implementación para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres y sus hijos durante el proceso de parto. Las leyes en México desempeñan una función esencial al establecer lo lícito y lo ilícito en la conducta humana. El Estado tiene la responsabilidad de procurar, administrar e impartir justicia, con fundamento en la legislación vigente. En esta investigación se emplea el método sociológico-jurídico y documental descriptivo para recopilar información teórica legislativa y delinear el marco legal de la atención del parto, el cual protege el acceso a la salud, entendido como un derecho humano, particularmente en el contexto de la reproducción humana.

Se analizan las principales leyes y Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la atención del parto. A pesar de la existencia de derechos y

obligaciones legisladas para diversas instituciones y autoridades, es común que la vida de la madre y del neonato se ponga en riesgo. Por ello, resulta esencial recurrir al derecho para asegurar una atención de calidad antes, durante y después del parto. Además, en caso de que se transgredan estos derechos, es importante que se conozca la manera en que pueden hacerse valer.

Esta indagación subraya la importancia de un marco legal sólido y su correcta implementación para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres y sus hijos durante el proceso de parto.

## Introducción

La vida social debe estar regida por leyes. El ámbito de aplicación de las normas jurídicas clasifica *normas federales*, *estatales* y *municipales*, así como reglamentos derivados de cada una. El derecho, considerado un producto social, permite que el Estado, con las facultades conferidas acorde al sistema jurídico del país, pueda crear, modificar o eliminar la vigencia de las normas según factores económicos, políticos, sociales, tecnológicos y, en general, aquellos que se requieran en atención a la pluriculturalidad de nuestro país.

La transgresión al orden social es cada vez más recurrente. El Estado, a través del derecho, ha implementado estrategias legales para inhibir conductas que lesionan el bien común. Actualmente, existen leyes que buscan una mayor protección legal para los grupos más vulnerables, como niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, en situación de pobreza, de la comunidad de diversidad sexual, migrantes, personas recluidas en prisión, indígenas y, en el caso específico de esta investigación, las mujeres.

La creación y modificación de leyes para brindar mayor protección a las mujeres no es un privilegio, sino una necesidad imperiosa, debido a la frecuente vulneración de sus derechos fundamentales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, pero cuando se requiera, se debe optar por un trato equitativo en atención a las diferencias biológicas, endocrinológicas, físicas y psicológicas, entre otras.

En el rubro de la atención materno-infantil, es fundamental valorar el estado gestacional de la mujer. Aunque el embarazo permite mantener la mayoría de las actividades cotidianas, se requiere actuar con mayor precaución para no poner en riesgo al feto ni a la propia madre. Los cambios hormonales, emocionales y físicos pueden influir en su desarrollo personal y profesional, por lo que es crucial atender los aspectos legales. Diversos instrumentos legales reconocen el derecho al acceso a servicios de salud y a una atención de calidad, tanto en instituciones públicas como privadas.

Los derechos humanos han cobrado mayor relevancia y otorgan mayor certeza jurídica al incorporarse en diversos textos legales. Reclamar servicios médicos de salud es un derecho inalienable, intransferible e inherente a la persona humana. Los derechos derivados de la atención antes, durante y después del parto se reconocen e incorporan en leyes estatales y federales.

Con la incursión de la mujer en el ámbito laboral, sus derechos derivados de la relación obrero-patronal se mantienen y se amplían para proteger todo lo relacionado con el embarazo, desde citas médicas, incapacidades, licencia de gravidez, periodo de lactancia y, en caso de complicaciones, hospitalización o cuidados sin que se vea afectada su antigüedad y salario. Instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado brindan los servicios propios de la atención del parto, según los requisitos establecidos en las leyes respectivas. Si la mujer decide dar a luz en una institución de salud privada, podrá hacerlo sin que esto perjudique su trabajo.

No obstante, se debe reconocer la inobservancia de estas disposiciones legales por parte de algunas instituciones de salud, empleadores y demás personas. Es necesario promover el cumplimiento de estas normas para que la mujer embarazada reciba un trato digno antes, durante y después del parto, y, en caso contrario, imponer la sanción legal que proceda, proporcional a la vulneración de los derechos. Las secuelas psicológicas y físicas por violaciones a su salud deben evitarse, brindando un servicio más humano y sensible, para que las mujeres en proceso de parto puedan disfrutar plenamente esta etapa de sus vidas.

## Marco legal para la atención del parto en Sinaloa y México

El sistema jurídico o conjunto de leyes vigentes en nuestro país se divide en los niveles federal, estatal y municipal, para regular la conducta externa de los ciudadanos. Este cuerpo de leyes es creado por el Poder Legislativo de México. En el ámbito federal, las leyes son elaboradas por la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados, cuando se trata de leyes de aplicación general en todo el territorio nacional; a nivel estatal, los diputados locales de los congresos estatales son responsables de las leyes que afectan a sus respectivos estados; y en el ámbito municipal, los cabildos, formados por regidores, se encargan de armonizar leyes estatales, así como de crear, adecuar, modificar o derogar decretos, reglamentos y normativa cuyo ámbito de validez se limita a su municipio.

En nuestro país, para un adecuado ejercicio del poder del Estado Mexicano, constitucionalmente se determina la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. El Poder Ejecutivo está encabezado por el presidente de la República en el ámbito federal, y se extiende a los gobernadores de cada entidad federativa y a los presidentes municipales en los municipios de cada estado. El Poder Legislativo es ejercido por las cámaras de Senadores y Diputados a nivel federal, los congresos locales de cada entidad federativa, y los cuerpos de regidores en los municipios. Finalmente, el Poder Judicial es encargado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a nivel federal, a los supremos tribunales de justicia en los estados, y a los juzgados de primera instancia, juzgados menores e incluso los tribunales de justicia cívica en los municipios, estos últimos de reciente creación.

El sistema federal mexicano implica la coexistencia de leyes federales, estatales y municipales, que se elaboran de acuerdo con los procedimientos respectivos. Conforme al régimen federal, los estados miembros de una federación son libres en sus regímenes interiores y unidos al pacto federal (Gutiérrez Aragón, R., y Ramos Verastegui, R. M., 2002, p. 33). Estos poderes constituidos tienen el objetivo de procurar un verdadero Estado de Derecho. Su interacción está condicionada por el respeto estricto a las atribuciones consagradas en nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Se busca que esta relación fomente la cooperación, solidaridad y apoyo mutuo, a pesar de las sanciones que puedan aplicarse cuando uno

de ellos interfiera en las funciones del otro, o cuando se presenten fallas dolosas o culposas en su desempeño. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones, existen protocolos y manuales que regulan la operatividad y el funcionamiento de cada institución, dependencia, dirección u oficina asociada a cada poder.

En los países de derecho escrito, la legislación es la más importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes (García Máynez, 2012, p. 52). Es fundamental destacar que la ley es la principal fuente del derecho. Su función reguladora y sancionadora compromete al Estado a través de sus instituciones encargadas de establecer, administrar y supervisar el ejercicio del poder en las áreas administrativa, legislativa y judicial. La ley organiza y controla las relaciones entre ciudadanos en un territorio específico, garantizando que las instituciones responsables de procurar y administrar justicia actúen de manera profesional, ética e imparcial, sin distinción alguna entre los destinatarios de la norma.

La creación de la ley tiene su origen en uno de los poderes del Estado Mexicano: el Poder Legislativo. En sus distintos niveles—federal, estatal y municipal—el proceso de creación de normas responde a cambios y necesidades sociales. El objetivo del derecho es regular, sancionar o penalizar las conductas externas de los ciudadanos, adaptándose a las nuevas realidades y demandas de la sociedad.

Aunado a las leyes establecidas por las autoridades competentes, existen reglamentos específicos de cada dependencia o institución laboral. Estos reglamentos deben alinearse con los principios y disposiciones de un Estado de Derecho y no contrariar las normativas generales. Es esencial que estos reglamentos internos complementen y doten de fortaleza la legislación vigente, garantizando que las políticas y prácticas laborales se ajusten a los estándares legales, salvaguardando los derechos de los trabajadores. La coherencia entre las leyes nacionales, así como los reglamentos institucionales, es indispensable para asegurar un entorno laboral justo y equitativo.

Las *Normas Oficiales Mexicanas* son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen

como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación (Secretaría de Salud , 2015). En el ámbito de la salud, se establecen protocolos, así como reglamentos específicos que precisan las condiciones de existencia, funcionamiento y competencias de cada institución del sector. Además, se contemplan medidas correctivas, incluyendo las punitivas para quienes incumplan con sus responsabilidades. Estas se aplican en casos de exceso en el ejercicio de funciones, incumplimiento de la normativa, negligencia, ignorancia, culpa, dolo o corrupción. En la tabla 1 se muestran las leyes cuyo ámbito de aplicación es federal y estatal, así como las Normas Oficiales Mexicanas que tienen injerencia en la regulación de la atención del parto.

### **Métodos y técnicas de investigación**

En esta investigación se aplican dos enfoques metodológicos principales: el enfoque sociológico-jurídico y el enfoque documental descriptivo. El enfoque sociológico-jurídico se centra en examinar cómo las leyes relacionadas con la atención del parto se vinculan con la realidad social, considerando el impacto que tienen en la vida de las mujeres durante el embarazo, el parto y el *puerperio*. Este enfoque permite analizar de manera crítica cómo las normas jurídicas se materializan en prácticas efectivas, así como cómo estas prácticas afectan los derechos y el bienestar de las mujeres.

Por otro lado, el enfoque documental descriptivo se utiliza para recolectar, organizar y analizar información legislativa y teórica relevante. Este enfoque facilita una revisión exhaustiva de las normativas existentes, estudios previos y documentos legales relacionados con la atención del parto. A través de este enfoque, se delinearán un marco jurídico integral que englobe las diversas dimensiones de la atención a la mujer en el contexto del embarazo, el parto y el postparto.

Tabla 1.

**Leyes federales y estatales, así como Normas Oficiales Mexicanas con relación a la atención del parto.**Fuente: elaboración propia con información de ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx))

Leyes Federales	Leyes Estatales	Normas Oficiales Mexicanas NOM
Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos	Código Familiar del Estado de Sinaloa	<b>Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2015:</b> <i>Servicios de salud sexual y reproductiva.</i>
Código Civil Federal	Código Penal del Estado de Sinaloa	Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	<b>Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016:</b> <i>“Atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido”</i>
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Sinaloa	Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2021: “Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido”.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa	
Ley de los Institutos Nacionales de Salud	Ley de Salud del Estado de Sinaloa	
Ley del Seguro Social		

Leyes Federales	Leyes Estatales	Normas Oficiales Mexicanas NOM
Ley de Asistencia Social		
Ley Federal del Trabajo		
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		
Ley General de Salud		

El propósito es evaluar la correspondencia entre la legislación vigente y la realidad social, identificando posibles discrepancias y brechas en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Se explora la manera en que la normativa busca prevenir la vulneración de estos derechos y cómo la implementación efectiva de las leyes puede contribuir a mejorar la calidad de la atención durante estos periodos críticos.

La participación del Estado Mexicano en la regulación y sanción de conductas que lesionan los bienes jurídicos de las personas se materializa a través del derecho penal. Este cuerpo normativo establece de forma precisa los delitos, las penas correspondientes y las medidas de seguridad aplicables, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y mantener el orden social. El Estado, a través de su poder punitivo, no solo está facultado para imponer sanciones tras una verificación objetiva de los hechos delictivos, sino que también debe asegurar que las autoridades competentes respeten el debido proceso y los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Esto implica que, una vez agotadas las etapas de investigación o bien la procedibilidad de una solución alterna o forma de terminación anticipada del proceso, el sistema de justicia penal cumpla no solo con la reparación del daño ocasionado, sino también con la prevención de futuros delitos, el fortalecimiento de la protección hacia víctimas u ofendidos y la salvaguarda de los derechos de las personas imputadas. A través de estas disposiciones, se busca evitar la impunidad y fomentar un ambiente de seguridad y confianza en el sistema de procuración, administración e impartición

de justicia, promoviendo una sociedad en la cual el acceso a la justicia sea accesible y equitativo para todos.

## **Resultados y discusión**

### **Acceso a la salud para mujeres: un Derecho Humano fundamental**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2024, p. 10). El bienestar de los individuos dentro de su entorno social es, en cierta medida, una responsabilidad del Estado. Las leyes otorgan la potestad para asegurar y promover este bienestar, implementando políticas y regulaciones que protejan y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Esta responsabilidad incluye la creación, modificación y aplicación de un marco legal que garantice la equidad, justicia y seguridad social, asegurando que todos los miembros de la sociedad puedan desarrollarse en un entorno seguro y saludable.

El derecho se encarga de garantizar la protección de las personas en diversas áreas, como la económica, laboral y médica, con el objetivo de que puedan vivir de acuerdo con los principios básicos para la dignidad humana. Sin embargo, este ideal no siempre se cumple plenamente. Muchas personas enfrentan dificultades para acceder a la atención médica debido a factores como la ubicación geográfica, el desconocimiento de programas y servicios de salud pública, el pudor en el caso de las mujeres en edad reproductiva, la falta de conciencia, la ausencia de seguridad social, la discriminación, las ideologías religiosas, las barreras lingüísticas y los problemas de transporte, entre otros. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; si las personas hacen uso de los servicios de salud,

tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, los estados y los municipios, de acuerdo con lo establecido en la ley (Comisión Nacional de los Derechos Humanos , 2024).

Es lamentable que, a pesar de los avances tecnológicos en la medicina, las *iatrogenias* en la atención del parto sigan ocurriendo. La tecnología médica ha mejorado significativamente, permitiendo monitorear tanto a la madre como al recién nacido con precisión y prevenir posibles complicaciones. Sin embargo, la persistencia de iatrogenias sugiere áreas de mejora en la aplicación de estos recursos, así como en la capacitación y el cuidado clínico durante el proceso de parto. Esto subraya la importancia de optimizar la práctica médica y la toma de decisiones en cada etapa de la atención obstétrica para minimizar los riesgos y asegurar la salud de las madres y los recién nacidos.

Las personas que prestan servicios en el área de la salud deben actuar con verdadero profesionalismo y ofrecer un trato humano a los pacientes. Esto aplica a médicos, enfermeras, asistentes y, en general, a todos los integrantes del sistema de salud. Simultáneamente a su preparación especializada, deben guiarse por valores morales, mostrar sensibilidad en su desempeño, ser empáticos y respetuosos. De igual manera, los pacientes deben comportarse con cortesía y respeto hacia quienes les brindan dicha atención. Es fundamental reconocer que tanto médicos como pacientes poseen derechos y obligaciones en el ámbito de la atención sanitaria. Los médicos tienen el derecho a ejercer su práctica en un entorno seguro y a recibir respeto por su conocimiento y decisiones clínicas; sin embargo, también están obligados a brindar una atención ética, informada y centrada en el bienestar del paciente. Por otro lado, los pacientes tienen derecho a recibir una atención digna y a ser informados de manera transparente sobre su estado de salud y posibles tratamientos, mientras que su obligación es colaborar activamente con el equipo médico, seguir las indicaciones y respetar los protocolos establecidos. Este equilibrio de derechos y deberes es esencial para garantizar una relación médico-paciente de confianza y una atención de calidad.

En el esfuerzo por brindar facilidades para que las personas puedan acceder a una vivienda digna y decorosa, a un trabajo lícito y remunerado,

recibir atención médica y jurídica, tener un medio ambiente sano, agua y, en general, a todas las condiciones necesarias para una buena calidad de vida, el Estado desempeña un papel decisivo. Estas medidas buscan garantizar que cada individuo tenga la oportunidad de desarrollarse plenamente en un entorno seguro y saludable, promoviendo así el bienestar social y la justicia económica. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, entre otros, las mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad (Ley de Asistencia Social, 2024, p. 2).

Para las mujeres, es de suma importancia iniciar con la medicina preventiva y la promoción de la salud, enfocándose en la planificación familiar y el uso de métodos anticonceptivos. Esto ayuda a prevenir embarazos en niñas, adolescentes y mujeres con varios hijos; cualquier decisión que se tome deberá ser siempre con el consentimiento informado de la paciente. Aunque la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza el derecho a procrear, esta libertad debe estar condicionada a la capacidad de proporcionar lo necesario para el bienestar de los hijos.

Cuando una mujer está embarazada, es esencial brindarle atención que respete su integridad física y emocional. Durante el parto y el *postparto*, debe evitarse cualquier forma de vejación, humillación o acción que menoscabe su dignidad. En este contexto, la Federación, los estados y los municipios, dentro de sus competencias, tienen la responsabilidad de ofrecer asistencia social. Esto incluye una serie de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida, haciendo uso de las instituciones, mecanismos e infraestructura técnica y humana necesaria, con el objetivo de facilitar el desarrollo integral de las madres.

El Estado, como eje rector encargado de organizar la vida en sociedad a través del derecho, tiene la responsabilidad de legislar en todos los ámbitos de la vida. En el caso que nos ocupa, corresponde al Estado crear, reformar o agregar leyes específicamente en el ámbito de la atención del parto. Esto implica la obligación de establecer marcos normativos que garanticen la seguridad, el bienestar y los derechos de las mujeres antes,

durante y posterior al parto, asegurando una atención de calidad, respetuosa y libre de riesgos innecesarios. A través de la legislación adecuada, el Estado debe procurar que los servicios de salud materna sean accesibles, equitativos y eficaces, con el fin de promover un entorno seguro tanto para la madre como para el recién nacido.

### **Impacto de la legislación en la calidad de la atención del parto en instituciones públicas y privadas**

A lo largo del tiempo, las mujeres han luchado por el reconocimiento de los derechos que consideran esenciales para una mayor integración en la sociedad. Esta pugna incluye la eliminación de la discriminación por razones de género y la búsqueda de un trato igualitario y equitativo, acorde a las circunstancias que enfrentan. Esta demanda de igualdad se realiza sin olvidar las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, que también deben ser consideradas para garantizar una justicia y equidad objetiva.

La perspectiva de género es un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (*Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, 2021, p. 2). Además, es importante destacar que esta lucha no se limita únicamente a la esfera social, sino que también abarca los ámbitos legal, laboral, político y educativo. Las mujeres han trabajado para obtener leyes que protejan sus derechos, condiciones laborales justas, representación política equitativa y acceso igualitario a la educación.

En lo que respecta a la salud reproductiva, es fundamental que las mujeres embarazadas reciban atención y cuidados especiales inherentes a su estado. Durante el embarazo, es primordial que tengan acceso a un seguimiento médico permanente que incluya asesoramiento, revisiones regulares y apoyo emocional. Cuando llega el momento del parto, es indispensable que las mujeres se sientan seguras, tranquilas y confiadas en el personal médico que las asistirá. La confianza en quienes se encargan

del alumbramiento se construye a través de una atención profesional, respetuosa y empática durante todo el proceso prenatal y perinatal. El parto es el proceso de terminación fisiológica del embarazo, con la expulsión del feto maduro por las vías naturales, seguido, casi de inmediato, por la placenta y las membranas (el corioamnios). Los fenómenos fundamentales que se producen son: el útero se contrae, con una frecuencia e intensidad progresivas; el cérvix se dilata y, finalmente, se expulsa el feto y, poco después, la placenta y las membranas (Santonja, J. J., 1998, p. 1).

Es vital que el entorno de atención al parto respete la dignidad y los derechos de las mujeres, ofreciendo un espacio seguro y libre de violencia obstétrica. Esto implica garantizar la privacidad, consentimiento informado en todas las intervenciones y apoyo emocional necesario. La educación y capacitación continua del personal de salud en temas de equidad de género y derechos humanos son fundamentales para proporcionar una atención de calidad que responda a las necesidades específicas de cada mujer.

El derecho considera la vida como el bien jurídico de mayor valor, por lo que al momento del alumbramiento es prioritario contar con una asistencia obstétrica que garantice la atención a la mujer en todo momento, sin importar si es día u hora hábil o no. Este enfoque subraya la importancia de proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad que respondan a las necesidades urgentes de las mujeres embarazadas.

En todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto. En especial, en mujeres primigestas, se debe propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo... Ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto... La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural se debe promover en los establecimientos para la atención médica de segundo nivel de atención, mediante la adecuación de espacios físicos, procedimientos de

atención, implementos utilizados y permitiendo la elección de la posición por parte de la mujer. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del neonato, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención. Dicha capacitación debe ser promovida por las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud, en los lugares donde es culturalmente utilizado y aceptado (*Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016*, 2016).

Es indispensable que la atención obstétrica sea integral, siempre disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana, para asegurar que las mujeres reciban el cuidado necesario de manera oportuna y efectiva. Esto incluye la disponibilidad de personal médico calificado, equipos adecuados y un entorno seguro que proteja tanto la vida de la madre como la del *neonato*. La implementación de políticas que aseguren estos estándares de atención es vital para promover la salud materna y reducir los riesgos asociados al parto.

En este contexto, la atención del parto es el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones para la asistencia de las mujeres gestantes en los procesos fisiológicos y dinámicos del trabajo de parto, expulsión del feto vivo o muerto, con 20 o más semanas de gestación, alumbramiento y puerperio inmediato (*Norma Técnica para la Atención del Parto*, p. 5). La atención del parto implica una serie de pasos cruciales para asistir a las mujeres embarazadas en el proceso de dar a luz. Este cuidado abarca desde el seguimiento prenatal hasta el alumbramiento, asegurando que tanto la madre como el neonato reciban la atención necesaria en cada etapa. El proceso incluye el monitoreo del estado de salud de la madre y el bebé, la preparación para el parto y la asistencia durante la expulsión del neonato.

Resulta esencial que la atención durante el parto sea integral y personalizada. Esto significa que el personal de salud debe estar capacitado para manejar diversas situaciones y complicaciones que puedan surgir, proporcionando un ambiente seguro y de apoyo. La presencia de profesionales bien preparados, como obstetras, enfermeras y parteras, es importante para garantizar que el parto se desarrolle de manera segura y eficiente.

La educación y el apoyo emocional también son componentes significativos de la atención del parto. Las mujeres deben recibir información

clara y comprensible sobre las diferentes etapas del proceso, los procedimientos médicos que podrían ser necesarios, así como las opciones de parto. Asimismo, es prioritario que se les brinde apoyo emocional, ayudándolas a sentirse seguras y tranquilas durante todo el proceso.

Posteriormente, la atención postparto es un aspecto crítico que no debe ser descuidado. Esta etapa incluye el monitoreo de la recuperación de la madre, el cuidado del *neonato* y el asesoramiento sobre la lactancia y otros cuidados neonatales. Un seguimiento adecuado en el periodo postparto ayuda a identificar y establecer tratamiento para cualquier complicación temprana, promoviendo una recuperación saludable y el bienestar de la madre y el bebé.

### **Protección legal de la salud materno-infantil**

*La Ley General de Salud* contempla un capítulo destinado a la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que aborda el período que va desde el embarazo, el parto, el postparto y el puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el neonato. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera (*Ley General de Salud*, 2024, p. 25).

Las disposiciones contempladas en la *Ley General de Salud*, en concordancia con el mandato constitucional, tienen como objetivo hacer efectiva la protección jurídica de la mujer durante el embarazo, el parto y el *puerperio*. La existencia de estos derechos legalmente reconocidos actúa como un incentivo, ya que permite a las mujeres invocar el derecho de acción para reclamar la reparación del daño ante la autoridad competente en caso de que sus derechos sean transgredidos. Acorde a los lineamientos del sistema de justicia en el Estado Mexicano, los particulares tienen la posibilidad de exigir, a través de los órganos facultados para tal efecto, la restitución de los derechos o garantías fundamentales que consideren vulnerados, todo dentro del marco de la legalidad y agotando el debido proceso.

El derecho penal contempla delitos que pueden ser cometidos por profesionales de la salud. En caso de que dichos actos encuadren en la hipótesis normativa-penal, se realiza una indagatoria exhaustiva de los presuntos

hechos delictuosos, mediante la instauración de una carpeta de investigación. Dependiendo del resultado, se judicializará esta carpeta y el juez de control deberá agotar el debido proceso, pudiendo el órgano jurisdiccional dictar una sentencia condenatoria o absolutoria. Dentro de los delitos que contempla el Código Penal para el Estado de Sinaloa, el bien jurídico afectado es la dignidad de las personas, y el delito es: la discriminación:

Artículo 189. Se impondrán de 1 a 3 años de prisión y multa de 50 a 200 días, a quien por razón de cultura, edad, sexo, género, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, color de la piel, nacionalidad, origen, posición social, apariencia física, condición jurídica, trabajo, profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad, estado de salud, identidad o filiación política, antecedentes penales o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas [...] Las penas se aumentarán al doble de las previstas cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería o cualquier persona que realice actividades de atención médica, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, durante el período que comprenda una emergencia sanitaria (Código Penal del Estado de Sinaloa, 2024, p. 75).

En la atención del parto, la discriminación puede manifestarse a través de un trato desigual por parte de los profesionales de la salud. Estos sesgos de género podrían influir en varios aspectos de la atención médica, desde la comunicación y el respeto hacia las pacientes, hasta las decisiones clínicas y el manejo del dolor. Por ejemplo, algunas mujeres pueden ser desestimadas en sus preocupaciones o síntomas, lo que lleva a una atención deficiente y, en ocasiones, complicaciones médicas evitables. Además, las prácticas obstétricas inadecuadas, como la realización de procedimientos innecesarios o sin el consentimiento informado, son ejemplos de cómo los prejuicios pueden afectar negativamente la experiencia del parto.

La falta de formación y sensibilización de los profesionales de la salud sobre la equidad de género y los derechos de las mujeres también contribuye a perpetuar estas desigualdades. Es prioritario implementar políticas y programas de capacitación que promuevan una atención respetuosa, empática y basada en la evidencia, garantizando que todas las mujeres reciban el cuidado digno y de alta calidad que merecen durante el parto.

*El Código Penal del Estado de Sinaloa* también tipifica los delitos cometidos en el ejercicio de la profesión, incluyendo aquellos relacionados con la responsabilidad profesional. Esta normativa específica establece sanciones para los profesionales de la salud que incurran en conductas negligentes, imprudentes o dolosas que resulten en daño a sus pacientes. De esta manera, se busca garantizar que los profesionales actúen con el máximo cuidado y ética en la prestación de sus servicios, protegiendo así la integridad y los derechos de los pacientes.

Los profesionales y sus auxiliares que cometan delitos en el ejercicio de su actividad, además de las sanciones que les correspondan, podrán ser suspendidos en el ejercicio de esta por un período de tres meses a tres años. En caso de reincidencia, se duplicará el término de la suspensión para ejercer la actividad. Se impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de 50 a 200 días al médico que: practique una intervención quirúrgica innecesaria o, ejerciendo la medicina y sin motivo justificado, se niegue a prestar asistencia al enfermo en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo (*Código Penal del Estado de Sinaloa*, 2024, p. 113).

En ocasiones, algunos profesionales de la salud, para evitar el esfuerzo que implica un parto natural o con el objetivo de cobrar honorarios más elevados, optan por practicar *cesáreas* innecesarias. Estas decisiones no solo contravienen las mejores prácticas médicas, sino que también pueden poner en riesgo la salud de la madre y el recién nacido. La legislación penal busca desincentivar tales prácticas al establecer sanciones claras y precisas para quienes actúan de manera irresponsable en el ejercicio de su profesión.

En ese sentido, se destaca la importancia de la prevención para evitar malas prácticas médicas. Es fundamental contar con mecanismos legales que permitan a las mujeres buscar justicia cuando estas prácticas indebidas ocurran. En tales casos, es necesario recurrir a las instancias administrativas o jurisdiccionales competentes, en lugar de intentar resolver el conflicto por cuenta propia, en cumplimiento con la prohibición de hacerse justicia por mano propia.

Lamentablemente, la violencia ha sido una constante en la vida social, afectando las relaciones entre amigos, vecinos, familiares y compañeros

de trabajo. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, como física, psicológica, sexual, patrimonial o económica. En el contexto de la violencia contra la mujer durante el embarazo, el parto o el puerperio, se define legalmente de la siguiente manera:

Se considera violencia contra la mujer toda acción u omisión intencional y negligente que lleve a cabo cualquier persona o institución pública o privada, de manera directa o indirecta, que dañe, denigre, discrimine o dé un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, el parto y/o el puerperio, que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*, 2023, p. 11).

Esta regulación legal tiene como objetivo principal prevenir situaciones de iatrogenias durante el embarazo, el parto o el *puerperio*, es decir, cualquier daño que pueda surgir debido a la intervención médica, ya sea por acción directa o por omisión. La normativa distingue entre dos formas de conducta que pueden llevar a tales daños: la conducta dolosa, que implica una intención consciente de causar daño o una conducta realizada con pleno conocimiento de sus posibles consecuencias negativas, y la conducta culposa, que se produce por negligencia, falta de habilidades o imprudencia. También se establecen medidas para garantizar que las personas responsables de la atención de la mujer en esos momentos cruciales actúen con el máximo cuidado y profesionalismo, minimizando el riesgo de que sus acciones o falta de ellas resulten en alteraciones significativas en la salud física o mental de la mujer.

En estos casos, la *Ley General de Salud* contempla sanciones administrativas. El artículo 417 establece que estas sanciones pueden ser: amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y arresto hasta por 36 horas. El artículo 418 dispone que, al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la calidad de reincidente del infractor y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción (*Ley General de Salud*, 2024, p. 174).

Tradicionalmente, el papel de la mujer había estado restringido al ámbito doméstico, con una dedicación exclusiva a las tareas del hogar y al cuidado de los hijos. Sin embargo, este modelo habitual ha sido progresivamente superado. En la actualidad, es cada vez más común ver a mujeres ocupando puestos remunerados en una amplia variedad de dependencias e instituciones. A pesar de los avances hacia la igualdad laboral, esta dualidad de roles puede generar un notable desgaste físico y emocional.

Las mujeres a menudo deben equilibrar sus responsabilidades profesionales con las actividades asociadas a la maternidad, durante el embarazo, el parto y el *puerperio*. Una vez reincorporadas a sus labores, continúan enfrentando múltiples cargas u obligaciones, como atender problemas de salud de sus hijos, involucrarse en actividades escolares, participar en juntas de padres y apoyar en actividades extracurriculares.

Esta armonía entre el trabajo y las responsabilidades familiares puede resultar desafiante y estresante. Como consecuencia, algunas mujeres pueden optar por retrasar la maternidad, limitar el número de hijos que desean tener, o incluso decidir no ser madres, en favor de enfocarse plenamente en sus carreras profesionales. Esta decisión refleja una adaptación a las nuevas realidades laborales y sociales, donde la conciliación entre la vida laboral y familiar sigue siendo un desafío significativo.

La *Ley Federal del Trabajo* contempla un capítulo denominado *Trabajo de las Mujeres*, cuyas modalidades que se consignan tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad:

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que afecten o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado

médico correspondiente. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón, se reducirá en 1 hora su jornada de trabajo durante el período señalado; a regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y a que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales (*Ley Federal del Trabajo*, 2024, p. 52).

*El Instituto Mexicano del Seguro Social* ofrece a las mujeres aseguradas una serie de prestaciones básicas diseñadas para garantizar una atención integral durante el embarazo, el parto y el *puerperio*. Estas prestaciones incluyen asistencia obstétrica especializada, así como medidas para promover la lactancia materna, reconociendo su importancia en la nutrición y desarrollo saludable del bebé.

Además, para las madres trabajadoras, el *Instituto Mexicano del Seguro Social* establece derechos específicos tras el período de licencia por maternidad. Una vez reincorporadas a sus actividades laborales, tienen derecho a disponer de 1 hora diaria para amamantar a su hijo o, alternativamente, dos períodos de 30 minutos cada uno para extraer leche. Para facilitar estas necesidades, es requisito que la institución o empresa disponga de un espacio físico adecuado que permita la extracción de leche materna en condiciones óptimas, garantizando la privacidad y la higiene. Sin embargo, la realidad es que muchos centros de trabajo aún carecen de estos espacios físicos adecuados, lo que puede dificultar el cumplimiento de este derecho.

Aunado a estas prestaciones, el *Instituto Mexicano del Seguro Social* proporciona a las madres una dotación inicial de productos esenciales para el cuidado del bebé, destinada a apoyar a las madres en los primeros días de vida del recién nacido, aliviando parte de la carga económica asociada a los cuidados básicos del bebé.

*El Instituto Mexicano del Seguro Social* otorgará a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el *puerperio*, las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica, ayuda en especie durante seis meses para lactancia, capacitación y fomento para la lactancia materna, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. Durante el período de lactancia,

tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de 30 minutos cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de 1 hora, para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico (*Ley del Seguro Social*, 2024, p. 32).

En el contexto de las prestaciones laborales dirigidas a las madres trabajadoras al servicio del Estado, estas tienen derecho a una incapacidad laboral que comienza un mes antes de la fecha estimada para el parto y se extiende por dos meses posteriores al nacimiento del bebé. Este período está diseñado para permitir una recuperación adecuada después del parto y para atender las necesidades iniciales del recién nacido.

Se reconoce la importancia de la lactancia materna para el desarrollo del bebé, por lo que se otorgan dos períodos de 30 minutos cada uno durante la jornada laboral para facilitar la lactancia. Si por razones logísticas, como la lejanía del centro de trabajo, problemas de tráfico o dificultades de transporte, las trabajadoras no pueden aprovechar estos períodos de lactancia, la normativa permite una reducción de la jornada laboral en 1 hora. Esto proporciona flexibilidad a las trabajadoras para ajustar su horario de entrada o salida y asegurar que puedan cumplir con las necesidades de su bebé sin que se vean perjudicadas en su desempeño laboral.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, en el artículo 86, establece que las mujeres disfrutarán de un descanso de un mes anterior a la fecha aproximada fijada para el parto, y de otros dos meses después del mismo, con goce de salario íntegro, computándose en su antigüedad ambos períodos, sin que esto afecte su derecho al disfrute de vacaciones. En el período de lactancia, hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de 30 minutos cada uno, para alimentar a sus hijos, en un lugar adecuado e higiénico que se designe para tal efecto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado (*Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa*, 2021, p. 19).

Apostando por la importancia y los efectos positivos de una formación integral en el ámbito educativo, el Estado ha delegado a la *Secretaría de Educación Pública* la responsabilidad de implementar y supervisar políticas educativas que promuevan el desarrollo completo de los estudiantes. Esta

formación integral no solo abarca el conocimiento académico, sino que también incluye aspectos fundamentales como el desarrollo emocional, social y ético de los estudiantes. Dentro de estas políticas se considera el desarrollo de programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad, así como la comprensión adecuada del ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social, y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos (*Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2024, p. 35).

En cuanto al esfuerzo de lograr una formación integral desde el inicio de la educación escolar, es fundamental que tanto niñas como niños desarrollen una conciencia sobre el respeto y la dignidad de las personas. Esto incluye la comprensión de la importancia de una paternidad y maternidad responsables, así como el reconocimiento de la responsabilidad compartida en la crianza de los hijos.

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en el artículo 50, establece la colaboración gubernamental en el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros 6 meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos (*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 2024, p. 25).

Es muy importante resaltar en todos los ámbitos el interés superior de la infancia. Al otorgar servicios de salud de calidad, no solo se protege a la madre, sino que, como consecuencia lógica, también se garantiza el bienestar del recién nacido. Asegurar que las madres reciban atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio es fundamental para el desarrollo saludable de los niños. Este enfoque integral en la atención médica materno-infantil contribuye a mejorar los resultados de salud a

largo plazo para madres e hijos, promoviendo un inicio de vida saludable.

Ofrecer un entorno de atención que incluya seguimiento médico, apoyo nutricional y orientación sobre el cuidado del recién nacido asegura que tanto la madre como el bebé reciban el respaldo necesario para un inicio de vida saludable. La salud materno-infantil demuestra un compromiso con el bienestar de las futuras generaciones, garantizando que los niños crezcan en condiciones óptimas para su desarrollo físico, emocional y social.

En atención al derecho de identidad que legalmente asiste a todas las personas, los recién nacidos, una vez que han sido expulsados del vientre materno, deben ser presentados ante la instancia correspondiente para confirmar la legalidad de su nacimiento. Este proceso es esencial para proceder a la entrega de su acta de nacimiento, un documento que certifica su existencia y les otorga una identidad legal. Es ideal que este trámite se realice prontamente, asegurando que el recién nacido cumpla con todos los requisitos legales necesarios. La expedición del acta de nacimiento no solo garantiza el reconocimiento oficial del niño, sino que también le permite acceder a diversos derechos y servicios esenciales desde sus primeros días de vida. Al respecto, el Código Familiar para el Estado de Sinaloa dispone que:

Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el oficial del registro civil, en su oficina, o en el caso de imposibilidad física para trasladarlo, o bien por causa grave, en el lugar donde hubiere nacido o se encuentre... Tienen la obligación de declarar el nacimiento, el padre o la madre, o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos sin preferencia... Para llevar a cabo la inscripción de un nacimiento, el oficial del registro civil exigirá el certificado de nacimiento expedido por el médico o la persona que atienda el parto y al recién nacido. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la destitución del servidor público que realice la inscripción, independientemente de las penas en que incurra de conformidad con la legislación aplicable (*Código Familiar del Estado de Sinaloa*, 2023, p. 199).

En relación con la atención del parto, los derechos de las niñas y los niños están diseñados para garantizar su bienestar desde el nacimiento, motivo por el cual la madre y los familiares deben propiciar las condiciones para adaptarlos al entorno social.

## Conclusiones

Tener acceso a los servicios de salud es un derecho humano establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en otras leyes que regulan específicamente la calidad en los servicios de salud, la atención materno-infantil, las prestaciones laborales, la no discriminación y una vida digna acorde al sistema de salud previamente establecido.

En el caso específico de las mujeres, se debe promover el acceso a la medicina preventiva para orientarlas en temas de salud reproductiva, planificación familiar, embarazo, parto y *puerperio*. Esto es fundamental para que puedan recibir los cuidados necesarios que les permitan disfrutar plenamente de esta etapa de la maternidad.

En nuestro país, las leyes federales y estatales regulan la atención del parto. Sin embargo, a pesar del marco legislativo, no se puede ignorar que en la realidad social algunos prestadores de servicios de salud incurren en acciones u omisiones que ponen en riesgo o dañan la integridad de las mujeres, el neonato y sus familiares.

Tanto en las instituciones de salud pública como en las privadas, debe brindarse una atención respetuosa, amable, empática y razonable, que satisfaga las necesidades de la mujer antes, durante y después del parto. Además, es de suma importancia que no se quebranten los derechos laborales de las madres trabajadoras, reconociendo tanto sus derechos como sus obligaciones, así como las de los empleadores, para conservar las prerrogativas que han conseguido.

El esfuerzo del Estado por crear, modificar o eliminar contenidos legales para adaptarlos a las necesidades sociales no siempre es suficiente. A veces, los servicios de salud carecen de recursos suficientes, infraestructura o equipo técnico y humano necesario para la atención del parto y el *postparto*. Motivo por el cual, las mujeres derechohabientes del *Instituto Mexicano del Seguro Social* o del *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* a menudo recurren a sus propios recursos para buscar atención en instituciones de salud privadas, con la esperanza de recibir una mejor atención, donde se les garantice ese trato profesional y humano para ella y su *neonato*.

En el ámbito laboral, las madres pueden enfrentar discriminación por parte de sus empleadores, lo que les causa incomodidad y estrés al tener que cumplir sus tareas laborales en condiciones de descuido o maltrato, todo ello mientras asumen la nueva responsabilidad de dar vida a un nuevo ser.

Mujeres en labor de parto que han sido víctimas de violencia obstétrica con frecuencia no tienen acceso a la justicia, a pesar de que la ley reconoce estas conductas y establece sanciones para las personas físicas o morales involucradas. Por lo tanto, es deber de toda institución de salud y su equipo humano cumplir de manera profesional su función, so pena de enfrentar las sanciones administrativas, así como las penales establecidas en el contexto normativo existente.

El derecho penal se concibe como el conjunto de normas jurídicas que definen las conductas consideradas como delictivas, las cuales deben estar adecuadamente tipificadas en los códigos penales de cada entidad federativa, en el *Código Penal Federal*, o en leyes especiales. Estas conductas delictivas están asociadas a una sanción, que puede adoptar la forma de una pena o medida de seguridad. Dichas sanciones deben ser impuestas por el Estado en ejercicio de su poder punitivo, después de haber seguido un proceso judicial adecuado y tras garantizar el respeto al debido proceso. Además, el sistema penal contempla la terminación anticipada del juicio o soluciones alternativas, siempre bajo un estricto respeto a los derechos humanos. En este contexto, es el órgano jurisdiccional quien, después de evaluar el caso y considerar las pruebas pertinentes, decide de manera justa la imposición de la sanción correspondiente. Este proceso asegura que el castigo sea proporcional al delito cometido y que se preserven los principios fundamentales de la justicia, la equidad y los derechos humanos de todos los involucrados.

En este marco de legislación y justicia, es esencial que el Estado también atienda áreas específicas de la vida social, como la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, particularmente en lo relacionado con la atención al parto. La legislación en este campo debe ir más allá de la simple regulación médica, incorporando medidas que garanticen la seguridad y el bienestar de las mujeres durante todo el proceso de embarazo y parto. Es fundamental que se establezcan normativas de atención que aseguren una atención de calidad, libre de violencia obstétrica, y que

las mujeres reciban el cuidado adecuado para prevenir riesgos tanto para ellas como para sus hijos. Además, debe existir una regulación clara para sancionar a los profesionales de la salud que no cumplan con las normativas establecidas, asegurando que cualquier infracción sea debidamente castigada y, cuando sea necesario, se ofrezca reparación a las víctimas. La implementación efectiva de estas leyes debe contar con mecanismos de supervisión y control, y ser acompañada de políticas públicas que promuevan una cultura de respeto y dignidad en la atención del parto, protegiendo así los derechos fundamentales de las mujeres.

Es indiscutible que queda mucho por hacer y trabajar, tanto por parte del Estado como de los ciudadanos. Aunque desde la educación básica se inculca a los estudiantes el respeto por la protección de la salud y el acceso a la seguridad social, no se percibe una satisfacción total en la atención del parto. Se requiere un esfuerzo continuo y concertado para mejorar la calidad de estos servicios, con el fin de garantizar que todas las mujeres reciban la atención humana y legal que merecen.

### **Agradecimientos**

Expresamos nuestro agradecimiento por la motivación que hemos compartido como coautores, lo cual nos ha permitido desarrollar y fortalecer nuestras habilidades investigativas en el campo de la investigación. Asimismo, queremos reconocer a nuestros estudiantes, quienes nos inspiran a superarnos cada día y a contribuir de manera significativa a la sociedad a través de la producción, difusión y comunicación de conocimiento científico.

### **Referencias**

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (16 de febrero de 2024). *CNDH México, defendemos al pueblo*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-salud-0#:~:text=Derechos%20humanos,-%C2%BFcu%C3%A1les%20son%3F&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,%2C%20profesionales%2C%20id%C3%B3neas%20y%20responsables>.

- Código Familiar del Estado de Sinaloa. (11 de agosto de 2023). Culiacán, Sinaloa, México. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Código Penal del Estado de Sinaloa. (12 de Febrero de 2024). Culiacán, Sinaloa, México. <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (22 de marzo de 2024). Diario Oficial de la federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Diccionario prehispánico del español jurídico. (2023). *dpej.rae.es*. <https://dpej.rae.es/lema/ordenamiento-jur%C3%ADdico>
- García Máynez, E. (2012). *Introducción al estudio del Derecho*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Gutiérrez Aragón, R., & Ramos Verastegui, R. M. (2002). *Esquema fundamental del Derecho Mexicano* (15 ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.
- J.J.Santonja, L. (1998). Fisiología del parto 1. *Universidad de Valencia*, 1.
- Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa. (13 de diciembre de 2023). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley de asistencia social. (01 de Abril de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa. (13 de diciembre de 2021). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. (20 de Mayo de 2021). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley del Seguro Social. (30 de Abril de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley Federal del Trabajo. (04 de Abril de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. (enero de 26 de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (04 de diciembre de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

- Ley General de Salud. (01 de abril de 2024). Ciudad de México, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Secretaría de Gobernación. *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.* (abril de 07 de 2016). Ciudad de México, México. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0)
- Secretaría de Gobernación. *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.* (7 de abril de 2016). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Secretaría de Gobernación. Norma técnica para la atención del parto. (s.f.). Colombia: Ministerio de Salud. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/3Atencion%20del%20Parto.pdf>
- Secretaría de Salud. (20 de Agosto de 2015). *Gobierno de México.* [https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=August%2020%2C%202015,Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOM\)%20son%20regulaciones%20t%C3%A9cnicas%20de%20observancia,las%20personas%20o%20da%C3%B1ar%20la](https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=August%2020%2C%202015,Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOM)%20son%20regulaciones%20t%C3%A9cnicas%20de%20observancia,las%20personas%20o%20da%C3%B1ar%20la)

